

SEGURO COLECTIVO PROTECCIÓN TOTAL PARA CLIENTES DE INSTITUCIONES BANCARIAS, FINANCIERAS Y/O COMERCIALES

Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código POL 1 06 053

ARTÍCULO 1º: DESCRIPCIÓN DE COBERTURA

Conforme a los términos del presente contrato de seguro, la Compañía Aseguradora se compromete a indemnizar a los asegurados en esta póliza, conforme a las diferentes secciones de cobertura descritas en estas Condiciones Generales, expresamente contratadas conforme se señalará en las Condiciones Particulares de ésta póliza, el daño patrimonial sufrido en los siguientes casos, siempre que se cumplan todos y cada uno de los requisitos y obligaciones contempladas en la presente póliza.

Para ser válida, esta póliza necesita que al menos se contrate la cobertura de una de las secciones que se definen como obligatorias. Ellas son las secciones a) "Cuentas Bancarias" y b) "Tarjetas de Crédito". El resto de las secciones son adicionales a las obligatorias y son opcionales de ser contratadas una, más de una, o todas ellas.

La contratación de una o ambas coberturas de las secciones obligatorias y de las opcionales, en su caso, deberá estar expresamente señalada en la solicitud o propuesta del seguro, y en las Condiciones Particulares de la presente póliza.

De acuerdo a lo anterior, la indemnización correspondiente a el o los capitales asegurados para cada Asegurado señalado en las Condiciones Particulares de la póliza, será pagada por la Compañía Aseguradora conforme a lo señalado para la correspondiente sección de cobertura, después de haberse comprobado por ésta que el siniestro ocurrió durante la vigencia de la cobertura, y que no se produjo bajo algunas de las exclusiones señaladas en el artículo 5º de esta póliza.

Las secciones de cobertura son las siguientes

I.- COBERTURAS DE SECCIONES QUE SON OBLIGATORIAS, AL MENOS UNA DE ELLAS:

a) CUENTAS BANCARIAS

Otorga protección a los titulares de cuenta corriente, cuenta vista y cuenta de ahorro, emitidas por una institución bancaria debidamente registrada en Chile, incluyendo las líneas de crédito asociadas, si fuera el caso. Se cubren los siguientes eventos o elementos:

a.1) Cheques

En el evento que el Asegurado reporte pérdidas en dinero como consecuencia de robo, asalto, hurto, extravío, adulteración y/o falsificación de uno o más cheques relacionados con la cuenta corriente identificada en las Condiciones Particulares, la Compañía Aseguradora le indemnizará el monto correspondiente al total girado por evento, según corresponda, a menos que las Condiciones Particulares de la Póliza establezcan expresamente un límite diferente.

a.2) Giros en Cajeros Automáticos / Mal uso de tarjetas de débito

En el evento que el Asegurado o una tercera persona autorizada por él, sea víctima de un robo, asalto o secuestro en el cual sea obligado a retirar dinero o develar su clave secreta para hacer mal uso de su tarjeta de débito o cualquier medio proporcionado por la institución bancaria para estos fines, la Compañía Aseguradora indemnizará al Asegurado el monto objeto del robo, hasta el límite establecido en las condiciones particulares de la póliza.

a.3) **Transferencias Remotas Cuentas Bancarias**

La Compañía Aseguradora asumirá los daños patrimoniales, equivalente a los montos transferidos o el límite establecido en las condiciones particulares, que el asegurado sufra y que provengan del uso indebido o fraudulento, por parte de terceros no autorizados, de las identificaciones con las cuales el asegurado está autorizado por la Institución Bancaria o Financiera para realizar transferencias remotas de fondos desde la cuenta bancaria asegurada o línea de crédito asociada a ésta.

b) TARJETAS DE CRÉDITO

Otorga protección a la(s) tarjeta(s) de crédito emitidas por una institución bancaria, financiera o comercial, debidamente registrada en el territorio nacional; perteneciente(s) al titular asegurado y/o sus adicionales, según se estipule en las condiciones particulares.

b.1) **Mal Uso Tarjeta de Crédito.**

Si como consecuencia del robo, asalto, hurto, pérdida, extravío, uso malicioso, falsificación y/o adulteración de la tarjeta de crédito, su banda magnética, sus números de identificación, códigos y/o claves de seguridad, el asegurado titular sufre un daño patrimonial con motivo del uso indebido o fraudulento, por parte de un tercero no autorizado, respecto de la(s) referida(s) tarjeta(s); su banda magnética, sus números de identificación, códigos y/o claves de seguridad; la Compañía Aseguradora indemnizará al Asegurado, bajo los requisitos y obligaciones contemplados en la presente póliza, el monto objeto del fraude, hasta el límite establecido en las condiciones particulares de la póliza.

b.2) **Transferencias Remotas Tarjetas de Crédito**

La Compañía Aseguradora asumirá los daños patrimoniales, equivalente a los montos transferidos o a el límite establecido en las condiciones particulares, que el asegurado sufra y que provengan del uso indebido o fraudulento, por parte de terceros no autorizados, de las identificaciones con las cuales el asegurado está autorizado por la Institución Bancaria, Financiera o Comercial para realizar transferencias remotas de fondos desde el cupo autorizado por la institución emisora; entendiéndose como cupo el monto en dinero, equivalente al crédito otorgado por la institución emisora.

II.- COBERTURAS DE SECCIONES ADICIONALES:

c) COMPRA PROTEGIDA

La Compañía Aseguradora indemnizará al asegurado, desde que los bienes que se señalaran están en su poder, si con motivo de la perpetración de un delito de robo o asalto, éste

experimenta la pérdida de algún bien adquirido a través de los medios de pago provistos por la institución bancaria, financiera o comercial emisora y protegidos por la presente póliza, en el plazo, términos y condiciones consignados en las Condiciones Particulares de la Póliza. La indemnización se expresará en dinero y en ningún caso excederá el monto de la compra que haya quedado debidamente registrada en la entidad bancaria, financiera o comercial, según corresponda, a menos que las Condiciones Particulares de la Póliza establezcan un límite distinto al señalado.

d) FALLECIMIENTO POR ASALTO

En el evento que el asegurado o usuario autorizado, fallezca como consecuencia directa de un asalto en que sea víctima, con el objeto de lograr la sustracción del dinero obtenido inmediatamente después de efectuada una transacción que involucre al menos uno de los documentos protegidos por esta póliza en las secciones a) o b), En todo caso, el fallecimiento deberá ocurrir dentro del plazo señalado para estos efectos, en las Condiciones Particulares de la póliza.- La Compañía Aseguradora pagará el Capital Asegurado estipulado en las condiciones particulares a el o los beneficiarios señalados en las Condiciones Particulares o Generales de la presente póliza.

e) INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE 2/3 POR ASALTO

En el evento que el asegurado o usuario autorizado resulte con una Invalidez Total Permanente 2./3 como consecuencia de un asalto en que sea víctima, con el objeto de lograr la sustracción del dinero obtenido inmediatamente después de efectuada una transacción que involucre al menos uno de los documentos protegidos por esta póliza en las secciones a) o b), la Compañía Aseguradora pagará el Capital Asegurado estipulado en las condiciones particulares. En todo caso, la invalidez deberá ocurrir dentro del plazo señalado para estos efectos, en las Condiciones Particulares de la póliza.-

f) ASISTENCIA Y ORIENTACIÓN LEGAL

La Compañía Aseguradora asumirá los costos de orientación y asistencia legal que se otorgue al Asegurado para la realización de trámites y gestiones judiciales y/o extrajudiciales, con los límites, términos y condiciones pactados en las Condiciones Particulares.

Este seguro no cubre en ningún caso las pérdidas que sufra un tercero distinto del asegurado.

ARTÍCULO 2º: DEFINICIONES

Para los efectos de la presente póliza, se entenderá por:

COMPAÑÍA ASEGURADORA: La entidad autorizada por la Superintendencia de Valores y Seguros para suscribir los riesgos sobre pérdidas materiales y los adicionales correspondientes, de acuerdo al DFL Nº 251 de 1931, y sus modificaciones posteriores, denominada Ley de la Actividad Aseguradora, en la República de Chile, y que asume los riesgos que los Asegurados de esta póliza transfieren a ésta, conforme al presente contrato..

CONTRATANTE DE LA PÓLIZA: La persona jurídica que provee a los Asegurados de los servicios o productos, cuyos riesgos se aseguran, y asume las responsabilidades que emanen de su actuación como contratante del seguro colectivo, excepto las que por su naturaleza, deban ser cumplidas por los Asegurados, conforme a los términos del presente contrato de seguro.

ASEGURADO: La persona natural que celebre un contrato con un banco, institución financiera, casa comercial o empresa de servicios, y que en virtud de dicha convención, cuenten con el derecho a solicitar talonarios de cheques, líneas de crédito, tarjetas de débito y/o crédito, y que hayan transferido a la aseguradora los riesgos conforme a la presente póliza, y en cuyo beneficio se pagarán las indemnizaciones. Lo anterior es sin perjuicio de que por la naturaleza de la cobertura por fallecimiento por asalto, en cuyo caso se pagará la indemnización a el o los beneficiarios señalados en las condiciones particulares o Generales de la presente póliza.

BENEFICIARIO: Es la o las personas que recibirán la indemnización en caso de fallecimiento del asegurado, en el caso de haberse contratado esta cobertura, conforme a la presente póliza, y que se determinará(n) en las Condiciones Particulares de la póliza, o en subsidio conforme a lo señalados en estas Condiciones Generales.

CAPITAL ASEGURADO: El monto que conforme a cada cobertura, la compañía aseguradora está expuesta a pagar al asegurado o beneficiario(s) en su caso, y que se dejará estipulado para cada cobertura, en las Condiciones Particulares de la presente póliza.

CUENTA DE AHORRO: Son aquellas cuentas en que los dineros depositados generan intereses y eventualmente reajustes, y que por regla general solo permiten el giro de los dineros allí depositados vía retiro personal por caja, tarjeta de débito y/o transferencia electrónica.

CUENTA CORRIENTE BANCARIA: Contrato en virtud del cual un banco se obliga a cumplir las órdenes de otra persona hasta la concurrencia de las cantidades de dinero que hubiese depositado en ella o del crédito que se haya estipulado. Las órdenes dadas a los bancos por un cuentacorrentista se hacen a través de un cheque. También se pueden retirar fondos mediante tarjeta de débito o por medio de transferencias electrónicas remotas, ya sea por vía internet o telefónica.

CUENTA DE AHORRO A LA VISTA O CUENTA VISTA: Son similares a una cuenta corriente bancaria pero no existen los cheques como forma de girar dinero. Sólo permiten el giro de los dineros allí depositados vía retiro personal por caja, tarjeta de débito y/o transferencia electrónica.

DAÑO PATRIMONIAL: Para efectos de la presente póliza, se entiende por daño patrimonial el monto efectivo de la defraudación efectuada como consecuencia de los actos descritos en el artículo primero en cada una de las secciones correspondientes a las coberturas, es decir corresponde sólo al valor o monto del evento o transacción cubierta por la póliza. No se considerará para efectos de la indemnización los montos correspondientes a gastos de administración, intereses u otro monto que se derive de la acción descrita en la cobertura.

EVENTO: Constituye un solo y mismo evento, el hecho o serie de hechos ocurridos durante el período de cobertura, que tienen una misma y sola causa. Para cada una de las secciones de cobertura, los eventos corresponden a:

Cheques: pérdidas acaecidas debido a alguna de las circunstancias definidas en el artículo 1º y que ocurran en el lapso que se estipula en las condiciones particulares de la póliza.

Giros de Cajeros Automáticos: daño patrimonial, cuya cobertura se extiende desde el inicio de los actos de terceros sobre el Asegurado o usuario autorizado y hasta el término de éstos.

Transferencias Remotas: pérdidas ocurridas desde la primera transferencia remota no reconocida, hasta el momento en que la institución emisora, informada por el usuario autorizado, hace efectivo el bloqueo de los medios de identificación mal utilizados y/o defraudados.

Mal Uso Tarjetas de Crédito: corresponde a las pérdidas ocurridas desde la primera transacción ilícita, mal uso y/o defraudación hecha con la(s) tarjeta(s) de crédito protegida(s) por esta póliza, hasta su puesta en conocimiento en la institución emisora.

Compra Protegida: corresponde a las pérdidas provenientes del robo de los artículos comprados usando los medios de pago señalados en las secciones Cuentas Bancarias y/o Tarjetas de Crédito, según hayan sido contratadas dichas coberturas. El robo debe ocurrir dentro de los 60 días de ocurrida la compra y se indemnizará siempre y cuando esta cobertura haya sido contratada.

Fallecimiento por Asalto e Invalidez Total Permanente 2/3 por Asalto": Se considera como un evento el hecho o serie de hechos acontecidos como consecuencia inmediata y directa de un mismo hecho cubierto.

Para que estos eventos sean cubiertos en los términos que esta póliza establece, es obligación del asegurado y/o del usuario autorizado por éste, dar cabal cumplimiento a los plazos y condiciones de denuncia de siniestros que se indique en las Condiciones Particulares.

INVALIDEZ TOTAL PERMANENTE 2/3: Pérdida irreversible y definitiva, a consecuencia de de un asalto en que sea víctima, con el objeto de lograr la sustracción del dinero obtenido inmediatamente después de efectuada una transacción que involucre al menos uno de los documentos protegidos por esta póliza, que ocasione el debilitamiento de sus fuerzas físicas o intelectuales en, a lo menos, 2/3 de su capacidad de trabajo, evaluada conforme a las "Normas para la evaluación y calificación del grado de invalidez de los trabajadores afiliados al nuevo sistema de pensiones", regulado por el D.L. N°3.500, de 1980. Sin perjuicio de lo anterior, las normas señaladas solo serán utilizadas para la determinación de la invalidez.

ROBO: apropiación de cosa mueble ajena usando fuerza en las cosas, sin la voluntad de su dueño y con ánimo de lucrarse.

TRANSFERENCIAS REMOTAS: Se define como transferencia remota, todo traspaso de fondos efectuado desde la cuenta bancaria protegida, su(s) línea(s) de crédito asociada(s) y/o la(s) tarjeta(s) de crédito protegidas; a través de cualquiera de los medios remotos habilitados por la institución emisora; incluyéndose pero no restringiéndose a vía telefónica, internet, red compra, etc.

ARTÍCULO 3º: VIGENCIA DE LA POLIZA

La vigencia de ésta póliza estará determinada en las Condiciones Particulares.- Sin embargo, si alguna de las partes no manifestare su opinión en contrario antes de 60 días de la fecha de vencimiento, la póliza se renovará automáticamente por el mismo período original, y la Compañía Aseguradora establecerá las primas de acuerdo a las tarifas vigentes a la fecha de renovación, las que regirán hasta el vencimiento del nuevo período de vigencia y así sucesivamente.

ARTÍCULO 4º: VIGENCIA DE LAS COBERTURAS

La vigencia de las secciones de cobertura definidas en el artículo 1º de estas Condiciones Generales y que sean contratadas, será la que se especifique en las Condiciones Particulares o en el respectivo Certificado de vigencia para cada uno de los Asegurados en particular.

En este caso, si la vigencia contratada es superior a la vigencia final de la póliza colectiva, los Asegurados seguirán cubiertos hasta la fecha definida en su cobertura particular, en las mismas condiciones señaladas inicialmente.

Por tanto, terminada la vigencia de la póliza, los Asegurados seguirán con sus coberturas vigentes hasta el término de los respectivos plazos de vigencia originales de cada uno de ellos, en los mismos términos contratados, y siempre que se haya pagado o se permanezca pagando la prima correspondiente.

ARTÍCULO 5º: EXCLUSIONES

Exclusiones Generales:

El presente contrato de seguro, en cualquiera de sus coberturas, no cubre las pérdidas causadas al asegurado que directa o indirectamente provengan o sean una consecuencia de:

- a) Pago de costos, comisiones u otros gastos (que no sean Costo de las coberturas contratadas) incurridos en reportar un evento o en demostrar la cuantía reclamada para pago en conformidad con la presente póliza. Así también, los gastos provenientes de la eventual falta de fondos provocada a raíz de la defraudación de cualquiera de los instrumentos (documentos) protegidos.
- b) Transferencias de fondos, compras o cargos reversibles por parte de la institución emisora responsable; independiente del instrumento financiero protegido que se utilice.
- c) Pérdidas suscitadas de la falla operacional o de procedimiento de parte de la institución bancaria, financiera o comercial emisora de el o los instrumento(s) financiero(s) cubierto(s) por la presente póliza e individualizado(s) en las condiciones particulares de esta misma.
- d) Fraudes, estafas y/o cualquier otro delito o simple falta penal que cuente con la participación directa o indirecta del asegurado, alguno de sus ascendientes o descendientes hasta el segundo grado y/o parientes por afinidad hasta el segundo grado. Asimismo, se encuentra expresamente excluido cualquier caso en el que tercera persona autorizada por el Asegurado para el uso de la(s) tarjeta(s) bancaria(s) o comercial(es), haya tenido participación y/o beneficio directo o indirecto en el hecho constitutivo de siniestro.
- e) Despacho y/o entrega de una tarjeta bancaria por el administrador, asegurado, sus agentes o transportadores, cuando dicha tarjeta haya sido entregada a una persona distinta a aquella a la cual estaba destinada.
- f) Incumplimiento de sus obligaciones por parte del asegurado o usuario autorizado por éste;
- g) Pérdidas ocurridas como consecuencia de operaciones realizadas en lugares en situación de o afectados directamente por guerra, sea o no declarada, operaciones o actividades bélicas, actos de enemigo extranjero, guerra civil, revolución, sublevación, motín, actos de terrorismo y delitos contra la seguridad interior del estado.
- h) Responsabilidad civil de cualquier tipo que afecte al asegurado o al contratante.

Exclusiones Especiales:

Para la cobertura de Compra Protegida, el presente contrato de seguro no cubre las pérdidas causadas al asegurado que directa o indirectamente provengan o sean una consecuencia de:

- a) Compra de los siguientes bienes: animales vivos, pieles, plantas, comestibles, bebidas, dinero efectivo, cheques de viaje, resguardos de billetes de transporte, billetes de transporte, cupones de

gasolina, escrituras o documentos especiales, joyas y piedras preciosas, así como todo objeto destinado a la reventa;

b) Toda clase de daños que puedan experimentar los bienes asegurados por cualquier causa;

c) Las simples pérdidas y extravíos;

d) Las pérdidas causadas por desgaste o deterioro paulatino como consecuencia del uso o funcionamiento normal, erosión, corrosión, oxidación, polillas, insectos, humedad o acción del calor o del frío u otra causa que origine un deterioro gradual;

e) Los robos y asaltos a bienes asegurados en el transcurso de su transporte, traslado o desplazamiento por el vendedor o sus encargados, hasta la entrega al asegurado;

f) Robo o asalto ocurridos a bienes asegurados que se encuentren en la parte interior de un vehículo.

Para la cobertura de Fallecimiento e Invalidez Total Permanente 2/3 por Asalto, no se cubren los eventos que sobrevengan por este concepto, después del tiempo estipulado en las condiciones particulares.

ARTÍCULO 6º: DEDUCIBLES

Se entiende por deducible la suma de dinero, establecida en las Condiciones Particulares de la póliza, que siempre será de cargo del asegurado en caso de siniestro. De tal modo, cuando se haya contratado alguna cobertura con deducible, la compañía será responsable sólo de la cantidad que lo exceda.

En el caso que el deducible se acuerde como un porcentaje sobre la pérdida, éste se aplicará a la pérdida neta final, definida como la suma del daño patrimonial sujeto a indemnización, según los límites y condiciones que estipula la póliza y sus condiciones particulares.

ARTÍCULO 7º: SEGUROS CONCURRENTES

Este seguro concurrirá a indemnizar la pérdida cubierta en forma preferente a cualquier otro seguro o seguros que cubran las mismas pérdidas contra similares riesgos durante la vigencia de la póliza.

Si el asegurado estuviera cubierto por otra u otras pólizas tomadas de buena fe por éste o por otra persona que tenga interés, previo al pago de la indemnización de la forma señalada en el párrafo precedente; deberá ceder a favor de la Compañía Aseguradora, los derechos que le competen sobre los restantes seguros, por las pérdidas patrimoniales cubiertas que se encuentren en la situación de concurrencia de seguros, para que la Compañía pueda efectuar el recupero de lo pagado en exceso, considerando la concurrencia de las compañías aseguradoras en la indemnización a prorrata de las sumas aseguradas por cada uno de ellos y hasta la concurrencia del valor efectivo de la pérdida patrimonial, con prescindencia de la fecha de contratación de los seguros.

ARTÍCULO 8º: OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

El derecho del asegurado a solicitar la respectiva indemnización de parte de la Compañía aseguradora está sujeto a la condición de que se cumpla con las siguientes obligaciones:

a) Denuncia y/o constancia policial

Para efectos de las secciones de cobertura que corresponda, el Asegurado o su sobreviviente tiene la obligación de efectuar la respectiva denuncia, en el caso de robo, asalto, secuestro o hurto, o constancia, en el caso de extravío, ante Carabineros de Chile. Dicha denuncia o constancia debe formalizarse por escrito y el Asegurado o sobreviviente deberá solicitar una copia de la misma para ser presentada ante la Compañía Aseguradora para efectos de solicitar su indemnización.

b) Orden de No Pago

Para efectos de la sección de cobertura de la letra a.1) del artículo primero, es requisito esencial para exigir la indemnización por parte del Asegurado que dé orden de no pago respecto de todos y cada uno de los cheques robados, hurtados y/o extraviados. Dicha orden de no pago deberá solicitarse en el plazo y condiciones que establecen las condiciones particulares. Sin esta orden de no pago, el Asegurado pierde todo derecho a exigir indemnización.

c) Aviso de robo a la institución bancaria, financiera o comercial emisora

Para efectos de las secciones de cobertura a) b) y c), el Asegurado debe dar aviso de robo, asalto, hurto o extravío al Banco o Casa Comercial . Dicho aviso puede ser una comunicación telefónica, escrita o computacional y en ella se debe individualizar el nombre del titular de la cuenta corriente y/o tarjeta bancaria o comercial afectada. Dicho aviso deberá darse en forma inmediata de no mediar fuerza mayor.

d) Deber de sinceridad

Para todas las secciones de cobertura del artículo primero, el Asegurado, Usuario Autorizado y/o beneficiario, según corresponda, está obligado a declarar todas las circunstancias relativas al hecho que genera el siniestro. Además, el Asegurado debe garantizar al Banco o Casa Comercial el hecho de no haber participado en forma alguna en los hechos a través de una declaración, manifestando en ella conocer el hecho que cualquier infracción a dicho deber puede generar para él las responsabilidades civiles y penales de cada caso.

e) Obligación de cooperación

Para todas las secciones de cobertura del artículo primero, el Asegurado y/o beneficiario debe cooperar con el Banco o Casa Comercial y con el liquidador designado entregando toda la información y documentación solicitada por cualquiera de ellos, en caso que sea necesario.

En el caso que el Asegurado y/o beneficiario incumpla cualquiera de las obligaciones establecidas en esta póliza o las cumpla imperfectamente por su culpa o negligencia, éste perderá todo derecho a exigir indemnización con cargo a la presente póliza. Sin perjuicio de lo anterior, en el evento que el Asegurado y/o beneficiario haya incumplido con alguna(s) de estas obligaciones por caso fortuito o fuerza mayor, la Compañía Aseguradora otorgará una prórroga prudencial para el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO 9º: MONEDA O UNIDAD DEL CONTRATO

El capital asegurado, el monto de la prima y demás valores de este contrato se expresarán en cualquier moneda o unidad reajutable autorizada por la Superintendencia de Valores y Seguros, según se establezca en las Condiciones Particulares de la póliza.

El valor de la moneda o unidad reajutable señalada en las Condiciones Particulares de la póliza, que se considerará para el pago de prima y beneficios, será el vigente al momento de su pago efectivo. La misma regla será aplicable a la devolución de prima, cuando correspondiere.

Si la moneda o unidad estipulada dejare de existir, se aplicará en su lugar aquella que oficialmente la reemplace, a menos que el Contratante no aceptare la nueva unidad y lo comunicare así a la Compañía Aseguradora dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación que ésta le hiciera sobre el cambio de unidad, en cuyo caso se producirá la terminación anticipada del contrato.

ARTÍCULO 10º: PAGO DE PRIMA

La prima será pagada mensualmente en forma anticipada en la oficina principal de la Compañía Aseguradora o en los lugares que ésta designe y mensualmente, salvo que en las Condiciones Particulares de la póliza se establezca una modalidad diferente. El pago de la prima deberá efectuarse

de tal manera que la Compañía Aseguradora pueda identificar a aquellos Asegurados que efectivamente están pagando la prima correspondiente a su o sus coberturas contratadas.

La Compañía Aseguradora no será responsable por las omisiones o faltas de diligencia que produzcan atraso en el pago de la prima, aunque éste se efectúe mediante algún cargo o descuento convenido.

Para el pago de la prima se concede un plazo de gracia, que será el señalado en las Condiciones Particulares de la póliza, el cual será contado a partir del primer día del mes de cobertura no pagado, de acuerdo a la forma de pago convenida. Durante este plazo, la póliza permanecerá vigente. Si alguno de los Asegurados sufriera un siniestro durante dicho plazo de gracia, se deducirá del capital a pagar la prima vencida y no pagada correspondiente a la persona siniestrada.

Si al vencimiento del plazo de gracia no ha sido pagada la prima vencida, la cobertura terminará anticipadamente en forma inmediata respecto de aquellos Asegurados por lo que no se hayan pagado sus primas, sin necesidad de aviso, notificación o requerimiento alguno, liberándose la Compañía Aseguradora de toda obligación y responsabilidad derivada de la póliza con respecto a esas coberturas, para con todos los Asegurados cuya prima no haya sido pagada.

ARTÍCULO 11º: TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LA COBERTURA INDIVIDUAL

La cobertura de esta póliza, y sus Cláusulas Adicionales si las hubieren, terminará anticipadamente respecto de un Asegurado, en el instante en que éste deje de tener los productos asegurados en las secciones de cobertura principales contratadas.

Asimismo, la cobertura terminará para un Asegurado en particular desde la fecha en que el Contratante no pague la prima respectiva, aplicándose al respecto el plazo de gracia señalado en las Condiciones Particulares de la póliza.

En caso de término de la póliza, las coberturas contratadas para un Asegurado en particular permanecerán vigentes hasta el término del período por el cual se haya pagado la prima respectiva.

ARTÍCULO 12º: LÍMITE INDEMNIZATORIO

La responsabilidad de la Compañía Aseguradora está limitada a los montos y número de eventos señalados en las Condiciones Particulares respectivas, para cada una de las coberturas que se indique.

ARTÍCULO 13º: REHABILITACION

Producida la terminación anticipada de la póliza o la terminación de la cobertura para un Asegurado en particular por no pago de prima, podrá el Contratante solicitar por escrito su rehabilitación dentro de los tres meses siguientes a la fecha de la terminación anticipada.

A tal efecto, deberá acreditar que todos los Asegurados que sean rehabilitados reúnan las condiciones y requisitos de asegurabilidad a satisfacción de la Compañía Aseguradora y pagar toda la prima vencida, los gastos que originen la rehabilitación y demás cantidades que se adeudaren a la Compañía Aseguradora.

La sola entrega a la Compañía Aseguradora del valor de la prima vencida, no producirá el efecto de rehabilitar las coberturas de cada Asegurado o de la póliza, en su caso, si previamente no ha habido aceptación escrita de la Compañía Aseguradora a la solicitud de rehabilitación presentada por el Contratante. El rechazo de la solicitud sólo generará la obligación de la Compañía Aseguradora de devolver la prima recibida por este concepto, sin responsabilidad ulterior.

ARTÍCULO 14º: LIQUIDACIÓN DE LA COBERTURA DE UN ASEGURADO

Al ocurrir un siniestro a alguno de los Asegurados en esta póliza, el mismo asegurado o el Beneficiario podrá exigir el pago del capital asegurado en la forma y plazos señalados en las Condiciones Particulares de la póliza, presentando los antecedentes que se allí se señalen para cada una de las secciones de cobertura contratadas.

Si la Compañía Aseguradora hubiere devuelto oportunamente algún exceso de primas al Contratante o no se hiciere la presentación oportuna de la denuncia de un siniestro de acuerdo a las Condiciones Particulares de la póliza, la Compañía Aseguradora quedará liberada de toda obligación para con el Asegurado, debiendo asumir el contratante, en el caso de una póliza colectiva, su responsabilidad que emana de su condición de Contratante de la póliza, conforme a lo señalado en el artículo 2º de estas Condiciones Generales.

ARTÍCULO 15º: PAGO DEL CAPITAL ASEGURADO

La obligación de pagar el capital asegurado deberá ser cumplida por la Compañía Aseguradora en un sólo acto, por su valor total y en dinero.

En todo caso, de la liquidación del siniestro será deducida cualquier deuda que con la Compañía Aseguradora tuviere el Contratante respecto del Asegurado siniestrado.

ARTÍCULO 16º: SUBROGACIÓN

El Asegurado está obligado a realizar y ejecutar, a expensas de la Compañía Aseguradora, cuantos actos sean necesarios y todo lo que la Compañía Aseguradora razonablemente pueda exigir, con el objeto de ejercitar cuantos derechos, recursos o acciones le correspondan o pudieren corresponderle contra terceros que puedan tener responsabilidad civil o penal en la ocurrencia del siniestro.

Pagada la indemnización, operará la subrogación establecida en el artículo 553 del Código de Comercio.

Si por alguna circunstancia, la Compañía Aseguradora recibiere una suma mayor que la desembolsada por pago de la indemnización y otros gastos, devolverá la diferencia al Asegurado.

ARTÍCULO 17º: MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES PARTICULARES DEL SEGURO

Las Condiciones Particulares del presente seguro podrán ser modificadas, en cualquier época, por acuerdo entre la Compañía Aseguradora y el Contratante, quien actuará por sí y en representación de cada uno de los Asegurados bajo esta póliza, si fuere el caso de una póliza colectiva. Sin embargo, tal modificación no afectará en manera alguna a los siniestros ocurridos con anterioridad a la fecha del cambio, ni a aquellos Asegurados que tengan la prima totalmente pagada. Para estos últimos, la modificación de las Condiciones Particulares de la póliza producirá efecto a partir de la fecha en que venza el periodo cubierto por la prima pagada.

Las modificaciones a las Condiciones Particulares de la póliza deberán constar en endoso u otro documento similar, el cual se entenderá forma parte de las Condiciones Particulares de la póliza. Dichos documentos deberán ser firmados por el representante legal u otra persona autorizada de la Compañía Aseguradora, designada para estos efectos, o en escrito separado suscrito por el Contratante y el Asegurador.

En el caso de pólizas colectivas, el Contratante de la póliza y/o la aseguradora deberá dar oportuno aviso a cada una de las personas aseguradas por esta póliza, de cualquier modificación a las Condiciones Particulares de esta póliza o de las Condiciones Particulares de las Cláusulas Adicionales si las hubiere.

Por lo señalado, el Contratante asume las responsabilidades que emanen de su actuación como contratante del seguro colectivo.

ARTÍCULO 18º: ARBITRAJE

Cualquier dificultad que se suscite entre el Contratante o los Asegurados, según corresponda, y la Compañía Aseguradora, en relación con el contrato de seguro de que da cuenta esta póliza, o con motivo de la interpretación o aplicación de sus Condiciones Generales o Particulares, su cumplimiento o incumplimiento, o sobre cualquiera indemnización u obligación referente a la misma, será resuelta por un árbitro arbitrador, nombrado de común acuerdo por las partes. Si los interesados no se pusieren de acuerdo en la persona del árbitro, éste será designado por la Justicia Ordinaria, y en tal caso el árbitro tendrá las facultades de arbitrador en cuanto al procedimiento, debiendo dictar sentencia conforme a derecho.

No obstante lo estipulado precedentemente, el Contratante o los Asegurados, según corresponda, podrán, por sí solos y en cualquier momento, someter al arbitraje de la Superintendencia de Valores y Seguros las dificultades que se susciten con la Compañía Aseguradora cuando el monto de los daños reclamados no sea superior a lo dispuesto en la letra i) del artículo 3º del Decreto con Fuerza de Ley Nº 251, de Hacienda, de 1931, o en la disposición equivalente que se encuentre vigente a la fecha en que se presente la solicitud de arbitraje.

ARTÍCULO 19º: COMUNICACION ENTRE LAS PARTES

Cualquier comunicación, declaración o notificación que haya de hacerse entre la Compañía Aseguradora y el Contratante o los Asegurados con motivo de esta póliza, deberá efectuarse por escrito mediante carta certificada u otro medio fehaciente, dirigida al domicilio de la Compañía Aseguradora o al último domicilio del Contratante o Asegurado, en su caso, registrado en las Condiciones Particulares de la póliza o en la solicitud de seguro respectiva.

ARTÍCULO 20º: DOMICILIO

Para todos los efectos del presente contrato de seguro, las partes señalan como domicilio especial el que se menciona en las Condiciones Particulares de la póliza.